

Corozal, 23 de marzo de 2022

SECRETARIAL. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso ordinario laboral, que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer

ISABEL YANEH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: GERMAN RICARDO HERAZO PARDO

DEMANDADOS: SU OPORTUNO SERVICIO LTDA (S.O.S SEG. PRIVADA) &
OPERADORA DE AEORUERTOS CENTRO NORTE (AIRPLAN)

RADICADO: 702153103001-2022-00078-00

El señor GERMAN RICARDO HERAZO PARDO, mayor de edad e identificado con C.C. No. 92.551.605 mediante apoderado judicial presenta demanda ORDINARIA LABORAL contra SU OPORTUNO SERVICIO LTDA (S.O.S SEGURIDAD PRIVADA) & OPERADORA DE AEOROPUERTOS CENTRO NORTE (AIRPLAN), en solidaridad, con el fin de que se reconozca relación laboral por contrato de trabajo entre el demandante con la entidad SU OPORTUNO SERVICIO LTDA (S.O.S SEGURIDAD PRIVADA) y con ello se reconozcan y se

ejecute el pago de las respectivas prestaciones sociales producto de haber laborado para esta, además de una indemnización por despido injustificado.

CONSIDERACIONES

Así pues, una vez revisada la demanda y sus anexos, se ha logrado constatar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001 y de los consagrados en el decreto 806 de 2020, por lo cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta el principio de primacía de la realidad sobre las formas estipulado en la carta política Artículo 53, que se entiende como aquel por el cual en caso de divergencia entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en los documentos, debe darse prevalencia a lo que surge en la práctica, otorgando el deber de desvirtuar la presunción a la parte demandada, con este principio se establece la existencia o no de una relación laboral y con ello se procede a la protección que corresponde como tal.

En base a lo anteriormente expuesto, el juzgado primero civil del circuito de corozal con funciones laborales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral, promovida por el señor GERMAN RICARDO HERAZO PARDO, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de las entidades SU OPORTUNO SERVICIO LTDA (S.O.S SEG. PRIVADA) & OPERADORA DE AEORUERTOS CENTRO NORTE (AIRPLAN).

SEGUNDO: TÉNGASE a la doctora **SANDRA MILENA SUAREZ ROBLES** identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.183.580 expedida en Sincelejo y portadora de la tarjeta profesional N° 336.919 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor GERMAN RICARDO HERAZO PARDO.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, aplicando lo previsto en el parágrafo único del artículo 41 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe37d0f913d59dca5be938f0cac540172243df64b25ffe586f108e2d160732a**

Documento generado en 23/03/2022 06:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>